El Boletin Oficial, sale los Lunes, Micreoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitiran en esta redaccion.

lad oducat supervisor, a von



Se admiten suscriciones en esta capital en la Imprenta de la Union, à cargo de los socios, Nicolas Soler, Rafael Serna, Schastian Ruiz y Joaquin Diaz, calle Antigua del Correo num. 1.°

Articulo de Oficio.

COBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 432.

Habiendo desaparecido en la madrugada del dia 15 del actual, siete caballerias de la ganaderia del comun de vecinos de la villa de Fernan Caballero, y resultando datos positivos de haber sido robadas por unos gitanos, cuyas señas y las de las Caballerias se insertan à continuacion; encargo à los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad en Aicamos incia, practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de aquellos, remicias para en su caso con las caballerias y efectos que lleven, à disposicion del Gobernador de Ciudad-Real á los efectos que correspondan. Albacete 28 de Junio de 1853.—E. V. P. D. C. P. E. D. G. D. L. P., Francisco de la Mota.

Nota de las señas de los gitanos y caballerias que se cilan.

Perico Mendoza (a) el bocon, como de 50 años. entrecano, lleva un caballo negro como de qu dedo ó dos sobre la marca, de 7 años, con dos señales de parches en los costados, y otro y un sedal en el esterior descubierto y feo.

Ramon Jabonero, como de 50 años, cerrado do barba, con patillas grandes y corridas, oyos de viruelas, alto, llama padre al anterior, ignorándose si es cierto.

Otro que llaman Diego, como de 32 años, mas bajo que el Ramon y las patillas mayores y mas cerradas so titula yerno del Perico.

Una yegua negra, cerrada, de seis cuartas y media. Otra de seis cuartas ó menos, colorada, estrellada, abierta la oreja derecha por la punta, una matadura grande en los costillares, lleva un cencerro sin badajo, atado al cuello. Una potra de dos años mas baja que la anterior, negra estrellada. Una mula cerrada menos de la marca, pelo de rata, un poco abierta de patas. Un macho negro, cerrado, de dos dedos menos de la marca con parches blancos en los costillares, resoludo de la carona, un'esparaban en la pata derecha. Un caballejo de seis cuartas poco mas ó menos colorado. Una burra castaña, cerrada, con una cria de pelo negro al pie.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Gerona y el Juez de primera instancia de Figueras, de los cuales resulta que Francisco Clos acudió al juzgado exponiendo que poseía quieta y pacifica-mente un campo sito en el pueblo de Vinse, que no se siembra por impedirlo la mucha piedra y arena que hay en él, y que los jornaleros que tra-bajaban bajo la dirección de Francisco Divi para recomponer la carretera de Francia, se habian introducido en el citado campo y extraido la piedra necesoria, por lo cual solicitaba que se le amparase en la posesion; que admitida la correspondiente informacion sumaria de testigos, el Juez dicto auto restitutorio, conminando á Divi con la multa de 500 rs. si en lo sucesivo repetia la intrusion; que á instancia de Clos se mandó formar la córrespondiente memoria de las costas ocasionadas por este juicio sumarisimo, y llevar à efecto el auto pronunciado; pero que habiendo acudido Divi á la Autoridad administrativa, exponiendo que erà contratista con el Estado para la construccion de varias leguas de la sección de la carretera general de Francia, el Gobernador de la provincia requirió de inhibición al juzgado, el cual se declaró competente, resultando esta contienda: Visto el art. 1.º del Real decreto de 19 de

Setiembre de 1845, que manda que ningun camino ni obra pública en curso de ejecucion se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse con motivo de los danos y perjuicios que al ejocutar las mismas obras se ocasionen por la ocupacion de terrênos, excavaciones hechas en los mismos, extraccion, acarreo y depósito de materiales, y otras servidumbres a que están necesariamente sujetas bajo la debida indemnizacion las propiedades contiguas á las obras

públicas:

Visto el párrafo cuarto del art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que declara que los Consejos provinctales actuarán como Tribunales administrativos en las cuestiones contenciosas referentes al resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de las obras públicas:

Considerando que con arreglo á esta disposicion la cuestion suscitada con motivo del acarde la piedra extraida del campo de este particular es por su naturaleza administrativa; y que por lo tanto para resolver sobre la reelamacion entablada contra el contratista no era competente el Juez de primera instancia sino el Gobernador de la provincia, y el Consejo provincial si la cuestion llegaba à hacerse contenciesa:

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Aranjuez á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres. - Está rubricado de la Real mano, -El Ministro de la Cobernacion, Pedro de Egaña.

SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TER-RITORIAL DE ALBACETE.

CIRCULAR.

El Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 7 del actual, comunica al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente.

"Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se comunicó à este de Gracia y Justicia con fecha 31 de Diciembre de 1850, el

Real Decreto siguiente, = Exemo. Sr. - La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir con fecha 20 de Noviembre el Real Decreto siguiente. Cuando la industria española recihe un poderoso impulso del espíritu de asociación y de empresa, de las tendencias generales de la cpoca y de los intereses ya creados, no puede tolerarse por mas tiempo un abuso, sino muy frecuente, contrario por lo menos al derecho de propiedad, y mas de una vez objeto de muy justas reclamaciones.—Tol es la usurpacion de las marcas con que los fabricantes de buena fé distinguen los productos de sus establecimientos industriales. Una fabrica sin nombre y sin credito dá salida de este modo á sus manufacturas á costa de la que ha conseguido en el público una justa reputacion. Crece por desgracia tan odiosa superchería con el au-mento de la produccion y del tráfico: ataca directamente el derecho de propiedad: engaña al comprador inesperto; concede un valor inmerecido à los efectos industriales, sirviendo de falsa garantia para acreditar el mérito de que carecen y darles una mentida procedencia. Nuestra legislación condena muy justamente este fraude; reconoce toda su odiosidad y dieta disposiciones oportunas contra sus perpetradores. El articulo 217 del Código penal determina con sábia prevision las penas en que incurren; mas su aplicacion serà imposible si de una manera legal no se estableciesen antes los medios de legitimar el uso y la propiedad de las marcas. —Con este objeto y para evitar basta donde sea posible que una reprobada codicia las falsifique y emplee contra la voluntad de sus verdaderos dueños; atendiendo à las razones que me ha expuesto el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1. Para que los fabricantes puedan

hacer esectiva la responsabilidad de los usurpadores de las marcas y distintivos de sus fabricas, solicitarán préviamente de los Gobernadores de sus respectivas provincias se les expida certificado de

marca.

Art. 2. 0 La solicitud del fabricante irá acompañada de una nota detallada en que se expecifiquen con toda claridad la clase de sello adoptado, las figuras y signos que contenga, su materia, el artefacto sobre que se imprime, y el nombre de su dueño.

Si la imprimación de la marca fue-Art. 5. ° se un secreto y los interesados quisiesen guardarle, lo expresaran asi en su solicitud, entablando el procedimiento en pliego cerrado y sellado

que solo se abrira en el caso de litigio.

Art. 4. Por los Gobernadores de provincia se expedirán á los solicitantes los certificados do la presentación de sus instancias, y en el término de seis dias, y bajo su responsabilidad, la re-mitirán al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas con los demas documentos presentados.

Art. 5. ° Prévio informe del Director del Conservatorio de Artes sobre si la marca se ha usado ya en artefactos de la misma clase, obtendra el fabricante un título que acredite haber presentado y hecho constar su distintivo, expresándose con toda precision su forma y demas circuistancias.

Art. 6. Cn el término de tres meses à contar desde la presentacion de la instancia en el Gobierno de provincia, los interesados satisfarán en la Depositaria de la Universidad de Madrid la cantidad de cien reales, sin cuya circunstancia no se les expedirá el certificado. El Director general de Agricultura industria y comercio firmará este documento y de él se tomará razon en la Contabilidad del Ministerio.

de Bigiendro de 1851, remitale porta Hirocrion de

Podrán los fabricantes adoptar para Art. 7. ° los productos de sus fábricas el distintivo que tuviesen por oportuno, esceptuando únicamente:

1. Las armas reales y las insignias y condecoraciones españotas, á no estar competentemente autorizados al efecto.

2. Dos distintivos de que otros hayan obtenido con anterioridad certificado de existencia.

Art. 8. Los fabricantes que carezcan del certificado á que se refiere el art. 1. o no podrán perseguir en juicio à los que usen del Jistintivo por ellos empleado en los productos de sus fábricas; pero si le hubiesen obtenido no solamente se hallarán autorizados para reclamar ante los Tribunales contra los usurpadores la pena prescrita en el art. 217 del Codigo penal, sino tambien para pedir la indemnizacion de todos los daños y perjuicios que les hayan ocasionado. Este derecho seguirá en la prescripcion las mismas reglas de la propiedad muchle:

Art. 9. ° Solo se considerará marca en uso para los efectos del presente decreto aquella de cuya existencia se haya obtenido el correspondien-

Art. 10. Las marcas autorizadas y reconocite certificado. das de que se libre certificado á los interesados, Medarán archivadas en el Conservatorio de artes Publicandose en la Gaceta por trimestres las concedidas en este periodo, y á fin de año el estado general de todas las concedidas en su transcurso. En caso de litigio ante el Jucz com-

petente se eximibira el dibujo de la marca y copia testimoniada de la nota que expresa el ar-

ticulo 2. ° En los certificados que se expidan desde esta fecha hasta otra igual del año próximo

desde esta las reglas siguientes:
se observarán las reglas siguientes:
1. de publicará en la Gaceta la peticion del interesado, y por espacio de treinta dias serán adinteresado, reclamaciones que contra ellas se pre-2ª Si lubiere reclamaciones corresponderá la

sentaren,

decision à los Tribunates competentes. 5. Sino las hubiese, transcurridos los treinta dias, y previo el informe del Director del Condias, y provide Artes, se espedira el certificado. Lo servatorio de Orden fraslado AV e servatorie de Real Orden traslado á V. S. para su inte-

ligencia y efectos correspondientes. » neia y cienta de la preinserta Real Orden en Dada cuenta de la accidade en Sala de Gobierno ha acordado su cumplimiento, Sala de Gonerno de V., como de su orden lo ejey que se trassau conocimiento y efectos oportunos. cuto, para su conocimiento y efectos oportunos. cuto, para su muchos años. Albacete 22 de Jupros guarde a v. mic. Maria de Canta. Sr. Juez no de 1855. Vicente Maria de Canta. Sr. Juez de primera instancia de ...

Anuncio. -- Instruccion pública. -- Seccion 1.

Por fallecimiento de D. Tomás Satué, Catedrático de la facultad de jurisprudencia, ocurrido en

el día 25 de Mayo próximo pasado, se halla vacante en la misma facultad una categoria de ascenso, mandada sacar á público concurso por Real órden de 15 del corriente, los catedráticos que lleven el tiempo de cinco años de servicio en la enseñanza, presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, sus respectivas solleitudes documentadas, con arreglo al articulo 159 título 5.º de la seccion 5.ª del reglamento de estudios vigente; en la inteligencia de que pasado el plazo referido; no se admitirá instancia alguna aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 20 de Junio de 1853. - El Subsecretario, Antonio Escudero .- Es copia .= Antonio Quilis, Secretario.

the right is been del Aventamiento de Sava

Inventario de los documentos de interés hallados entre las cartas sobrantes del año de 1851.

(Conclusion).

Núm. 422.-Procedente de Santa Coloma de Farnés, su fecha 4 de Febrero de 1851, remitida por el Coronel de Tarifa al Alcalde de Alba, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II á favor de Manuel Miró, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 423.-Procedente de Buenos-aires, su fecha 1.º de Junio de 1851, remitida por Francisco Veige á D. José San Roman, en Cádiz, conteniendo una fé de Bautismo y cartas de interés, y su porte marcado en el sobre 60 rs.

Núm. 424.-Procedente de Denia, su fecha 18 de Diciembre de 1850, remitida por Francisco Latur à D. Mariano Vives, en Barcelona, conteniendo varios recibos, y su porte marcado en el sobre franco.

Núm. 425.-Procedente de Granada, su fecha 49 de Abril de 1851, remitida por Manuel Bueno á Don Fernando de la Cuadra, en Madrid, conteniendo una Real orden-nombramiento de dicho Cuadra, Auxiliar del Consejo Real, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 426.—Procedente de Gerona, su fecha 25 de Junio de 1851, remitida por Valentin del Campo à Don Basilio Martinez, en Murcia, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II a favor de dicho Martinez, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 427.-Procedente de Lérida, su fecha 14 de Setiembre de 1851, remitida por P. Ai-xala á D.ª Maria Fernandez Cuervo, en Madrid, conteniendo una escritura de fianza cancelada, y su porte marcado en el sobre 4 rs., y 4 mrs.

Núm. 428.-Procedente de Ecija, su fecha 25 de Noviembre de 1851, remitida por Pedro del Moral, a Doña Josefa Nuñez, en Bacza, conteniendo cuentas documentadas de bienes de dicha Señora, y su porte marcado en el sobre 7 rs. y 2 mrs.

Núm. 429.-Procedente de Piedrahita, su fecha 14 de Abril de 1851, sin firma, y dirigida a D. Guillermo Sanchez, no dice pueblo, conteniendo la licencia absoluta del mismo, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 450. Procedente de Málaga, su fecha 8 de Junio de 1851; remitida por Autonio Rabanal á D. Jose Gordillo, en Sayalonga, conteniendo cartas de pago à favor del Ayuntamiento de Sayalonga, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Num. 431.—Procedente de Paima de Mallorca fecha 24 de Setiembre de 1850, remitida por la Academia de Medicina á D. Antonio Forneli en Castello conteniendo el titulo de socio de la Academia de medicina de Palma, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 432. - Procedente de Granado, su fecha 34 de Julio de 1850, remitida por el Rector de la Universidad à D. Antonio Mesías, en Albanchez, conteniendo el título de Bachiller en filosofía de dicho Mesias, y su porte marcado en el sobre un

real y 6 mrs.

Núm. 433.—Procedente de Burgos, su fecha 31 de Mayo de 1851, remitida por Tomás Santiago á D. Antonio Santiago, en Martos, conteniendo una escritura de sustitucion de Tomás Santiago al quinto Antonio Alcalde, y su porte marcado en el sobre un real y

Núm. 434.—Procedente de Llanes, su fecha 25 de Marzo de 1851, remitida por Ramon Sanchez, á D. Silvestre Sanchez, en Jaen, conteniendo unas letras de Correos por valor de 120 rs., y su porte

marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 435.-Procedente de Burgos, su fecha 4 de Setiembre de 1851, remitida por Juan de la Cruz Castro á D. Tomás de Rueda, en Villalazara, conteniendo unas cartas de pago á favor de la Merindad de Montija de 4584 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 456.—Procedente de Burgos, su fecha 13 de Agosto de 1851, remitida por el Gobernador al Ayuntamiento de la Merindad de Cuestaurria, conteniendo la licencia absoluta de Acisclo Regla, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Num. 457. - Procedente de Burgos, su fecho 1. 9 de Setiembre de 1851, remitida por el Gobernador al Ayuntamiento de Cubilla de la Losa, conteniendo la licencia absoluta de Toribio Gonzalez, su porte marcado en el sobre 1 real y 26 mrs.

Núm. 438. - Procedente de Zaragoza, su fecha 11 de Octubre de 1851, remitida por Pascual Vicente à D. Manuel García, en Torrecilla de Cameros, conteniendo una obligacion por valor de 600 rs., y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 459. - Procedente de Ternel, su fecha 16 de Enero de 1851, remitida por Nicolás Redondo a D. Juan Belenguer, en Aliaga, conteniendo una cedula de retiro de D. Ignacio Aguilar, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 440 .- Procedente de Caspe, su fecha 5 de Diciembre de 1851, dirigida por Esteban Morror á D. Juan Bautista Carbó, en Valencia, conteniendo una cuenta de gastos documentada, y su porte mar-

cado en el sobre 2 rs. y 52 mrs.

Núm. 441.-Procedente de Zaragoza, su fecha de Setiembre de 1851, remitida por Lamberto Turino à D. Pedro Geo, en Calatayud, conteniendo unas cartas de pago por valor do 925 rs. á faver del Ayuntamiento de Arando, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 442.-Procedente de Zaragoza, su fecha 15 de Agosto de 1851, remitida por Alfonso Fernandez á D. Alonso Alvarez, en Castropol, conteniendo una letra por valor de 20 rs., y su porte marcado en et sobre un real y 6 mrs.

Núm. 443. - Procedente de Madrid, su fecha 19

de Diciembre de 1851, remitida por la Direccion de la Deuda al Sr. Gobernador de Segovia, conteniondo un expediente de liquidacion del Sr. Conde de Altamira como participe en diezmos, y su porte marcado en el sobre 7 rs.

Núm. 444 .- Procedente de Madrid, su fecha -47 de Diciembre de 1850, remitida por la Direccion de la fábrica del Sello at Sr. Administrador de Indirectas de Santander, conteniendo varios documentos de giro y papel sellado inadmisibles, y su

porte marcado en el sobre 9 rs.

Núm. 445.—Procedente de Córdoba, su fecha 51 de Octubre de 1854, remitida por el Gobernador al Sr. Jese de la sabrica del sello de Madrid, conteniendo varios documentos sobrantes de proteccion y seguridad pública, y su porte marcado en el sobre 95 rs.

Núm. 446 .- Procedente de Madrid, su fecha Inlio 1851, remitida por el Tribunal de la Rota a Don Eusehio Arnal en Burgos, conteniendo unos autos originales entre D. Florencio Saiz y D. Juan Castañares, y su porte marcado en el sobre 45 rs. Núm. 447.—Procedente de Lérida, su fecha 18

de Diciembre de 1850, remitida por Teodoro Muñoz á D. Fernando Brueta, en Sort, conteniendo una cédula de retiro de Juan Gallart, y su porte

marcado en el sobre un real y 6 mrs. Núm. 448.—Procedente de Tarragona, su fecha 8 de Junio de 1851, remitida por Agustin Peró à Dona Clara Vaudellos, en Barcelona, Gracia, conteniendo unas letras de correos por valor de 170 rs.

y su porte marcado en el sobre un real.

Núm. 449.-Procedente de Santiago, su fecha 1.º de Abril de 1851, remitida por J. Nieto á Don Antonio Nieto, en Orense, conteniendo una carta de pago de bienes nacionales por valor de 2152 rs. y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 42 mrs.

Núm. 450.—Procedente de Barcelona, su fecha 12 de Julio de 1850, remitida por Sebastian Bataller á D. Mignel Puig, en Esparriaquero, conteniendo un vale de 200 pesos fuertes, y su porte marcado en el sobre un real.

Num. 454. Procedente de Madrid, su fecha 11 de Octubre de 1851, remitida por Manuel Fernandez a Dona Justa Martinez en Colunga Conlledo, conteniendo una letra por valor de 100 rs., y su porte marcado en el sobre un real.

Núm. 452.—Procedente de Motril, su fecha 27 de Agosto de 1851, remitida por Pepe a Dona Ignacia Luque, en Sevilla, conteniendo una letra por valor de 20 rs., y su porte marcado en el sobre un real.

Núm. 453. Procedente de Madrid, su fecha 4 de Agosto de 1851, remitido por Baigida Aceno á D. Gregorio Arnan, en Burgos, conteniendo una letra por valor de 70 rs., y su porte marcado en el sobre un real.

Núm. 454.=Procedente de Madrid, su fecha 15 de Octubre de 1850, remitida por Ramon Pilar à Doña Benita Soto, Cangas de Tineo, en Dego, conteniendo una letra por valor de 100 rs., y su porte

marcado en el sobre un real.

Núm. 455 - Procedente de Medina del Campo, su fecha 4 de Setiembre de 1849, remitida por el Vicario general al Exemo. Sr. Obispo de Valladolid, conteniendo unos autos entre Catalina Aguayo y su marido Julian Sanchez, y su porte marcado en el sobre franco. Madrid 14 de Mayo de 1855 .- El Director general de Correos, Agustin Esteban Collantes.

IMPRENTA DE LA UNION.